



Señor
PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO
Diagonal 46 Sur No. 13 H – 09/11
Barrio Marco Fidel Suarez
La ciudad

*pa gina
web*

Referencia: Notificación por Aviso – Publicación cartelera

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal conforme lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al propietario o responsable del establecimiento de comercio ubicado en Diagonal 46 Sur No. 13 H – 09/11 Barrio Marco Fidel Suarez; la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Resolución 000794
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	04 de diciembre del 2019
AUTORIDAD UE LO EXPIDIÓ	Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
RECURSOS QUE PROCEDEN	Reposición ante el Alcalde Local y apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa especial de policía.
PLAZO PARA INTERPONERLOS	Diez (10) días siguientes a su notificación.

El presente aviso se acompaña de copia íntegra del acto administrativo aquí relacionado, el cual se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Lo anterior en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso o el retiro de este en el lugar de destino.

Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución 000794 del 04 de diciembre de 2019 en dos (2) folios.

[Firma]
GLADYS MIREYA GARCÍA PEÑA
Coordinadora Área de Gestión Políciva

Proyectó: Mónica Gómez Guzmán – Contrato 293 de 2020	Firma
Revisó: Jorge German Estacio - Profesional Universitario 219-18-Area de Gestión Políciva	Firma <i>Jorge E.:</i>
Revisó: Lily E. Miele Davale - Contrato 165-2020	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos al Despacho de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.	

Anexo: Dos (2) folios

SE FIJA EN CARTELERIA
DESDE 3-05-2021
HASTA 19-05-2021

FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO 16-

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO 19-05-2021

**GRUPO DE GESTIÓN POLICIVA
E.C.**

Resolución No.	000794
Fecha	04 DIC 2019
SI ACTÚA NO.	10300
DIRECCIÓN.	Diagonal 46 sur # 13 H -09/11
BARRIO	MARCO FIDEL SUAREZ (Rafael Uribe Uribe -Bogotá)
NOMBRE QUEJOSO	QUEJA

ACTO ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO DEFINITIVO

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento No 1109187 de 2014, impetrada ante el sistema distrital de quejas y soluciones , el usuario informa: " Se recepcióna de manera presencial el requerimiento anónimo mediante el cual el peticionario (A) solicita a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, y en especial a la Coordinación Normativa y Jurídica que en uso de sus facultades y atribuciones adelante actuación administrativa con relación a la cantina ubicada en el inmueble con nomenclatura oficial DIAGONAL 46 SUR No 13 H-09/11.(folio 1)

Mediante radicado 20141830006691 del 16/01/2014, se envía comunicación al Gerente del hospital Rafael Uribe Uribe, por medio del cual se remite copia del Requerimiento con referencia al problema que se presenta en el inmueble ubicado en la Diagonal 46 No 13 H -09/11 de esta ciudad donde al parecer funciona un establecimiento de comercio. (folio 6)

Mediante radicado 20141830006711 del 16/01/2014, se envía comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se solicita practicar visita por la posible contaminación auditiva ocasionada en un establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 46 sur No 13 H-09/11, de esta ciudad. (folio 7)

Mediante Acto Administrativo de averiguación preliminar, de fecha 29 de agosto de 2014, se avoca conocimiento de la Actuación Administrativa No 10300 y se ordena la práctica de pruebas. (folio 8)

Mediante radicado 20186830005473 del 21/06/2018, se envía solicitud al Ingeniero FRANCISCO ANTONIO TORRES TORRES, solicitando practicar visita al predio ubicado en la Diagonal 46 sur No 13 H-09/11 Barrio Marco Fidel Suarez, actividad económica "Venta y Consumo de Licor" de esta Localidad. (folio 11)

Mediante diligencia de fecha 3 de septiembre de 2018, se llevó a cabo visita técnica, efectuada al establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 46 sur No 13 H-09/11 Barrio Marco Fidel Suarez, de la cual se diligencio el Informe Técnico No 336, por parte del Ingeniero FRANCISCO ANTONIO TORRES TORRES, de apoyo de Asesoría Jurídica a través del cual se verifico la actividad comercial que se viene desarrollando actualmente en el establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 46 sur No 13 H-09/11 Barrio Marco Fidel Suarez, de esta Localidad. (folio 12)

En Informe Técnico No 336 de fecha 03 de septiembre de 2018, (folio 12) el profesional FRANCISCO ANTONIO TORRES TORRES, ingeniero de Apoyo del Grupo de Gestión Policiva, manifiesta:

"CARACTERISTICAS DEL PREDIO.

La dirección suministrada para realizar la visita es la Dg 46 sur 13 H 11, corresponde a un inmueble de dos pisos, en el cual ya no se desarrolla la actividad de "EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR".

NORMATIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Funciona bajo la URZ 53-Marco Fidel Suarez Sector 2, Area de Actividad: RESIDENCIAL, Zona: RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, tratamiento: CONSOLIDACION Modalidad: URBANÍSTICA.

CONCLUSION

De acuerdo a lo anterior la actividad "EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR", **ya no se desarrolla en la DG 46 sur 33 H 11, en su lugar funciona PANADERIA.**

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, con fundamento en las disposiciones legales en especial lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 "Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", Numeral 6 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, en tratándose del control policivo-administrativo previsto en el inciso primero del artículo 4 de la ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto No 1879 de 2008. Este despacho competente para tomar decisión de fondo dentro de la Actuación Administrativa No 10300 que cursa contra el predio ubicado en la Diagonal 46 sur # 13 H -09/11, de esta localidad.

CASO CONCRETO

El Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa, como también los hechos mencionados en esta resolución, no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez en el predio objeto de la presente Actuación Administrativa, no se encuentra funcionando la actividad comercial de "EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR".

Por lo que se concluye, que los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación han desaparecido y se considera que existe carencia actual del objeto, según como lo determina la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-358/14 de la siguiente manera;

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Configuración y características contempla que:

"(...) La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo dieja orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental. (...)"

Con todo, se hace necesario ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

1029



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local en Rafael Uribe Uribe

000794
04 DIC 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No.10300 por el cierre definitivo del establecimiento de comercio ubicado en la Diagonal 46 sur # 13 H -09/11, de esta localidad, toda vez que la actividad comercial actualmente no se está desarrollando, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión administrativa.

SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN
Alcalde Local

Proyectó: Jaime Uruña Andrade - Abogado Contratista proyecto 00AL	Firma
Revisó: Jorge G. Estadio Rodríguez. - Profesional Especializado 222-24 (E) Área de Gestión Policial	Firma <i>Jorge Estadio R.</i>
Aprobó: Ricardo Rubio- Asesor de Despacho F.D.L. R.U.U.	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos al despacho de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe.	

Hoy _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien es enterado con la firma que aparece.